



**SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “PROYECTO ADUCCIÓN AGUA POTABLE EL PEÑÓN - OVALLE”.**

**Resolución Exenta N°053**

**La Serena, 06 de junio de 2016.**

**VISTOS:**

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta del Sr. José Luis Murillo Collado, Representante Legal de Aguas del Valle S.A., de fecha 02/05/2016, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 26/05/2016 (Ingreso N°01055).
7. Los antecedentes legales presentados por el proponente, en orden a acreditar la vigencia de la sociedad Aguas del Valle S.A. y la vigencia del representante legal de ésta, consistentes en Certificado de Vigencia del Conservador de Comercio de Valparaíso, de fecha 15 de abril de 2016, que certifica la Vigencia de la referida sociedad (documento con firma electrónica avanzada); copia autorizada de escritura pública de Designación de Gerente General y Poder Clase “A” Aguas del Valle S.A. de fecha 11 de marzo de 2013, otorgada ante el Notario Público de Valparaíso Sr. Alejandro Sepúlveda Valenzuela y copia de inscripción Registro de Comercio de Valparaíso, de fecha 18 de abril de 2016 (documento con firma electrónica avanzada) en el que consta la vigencia de la designación del Sr. José Luis Murillo Collado, como Gerente General de Aguas del Valle S.A.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante carta citada en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, el Sr. José Luis Murillo Collado, en la representación que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado **“Proyecto Aducción Agua Potable El Peñón - Ovalle”**.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:
  - a) Construcción de un acueducto que abastezca de agua el sistema productivo Los Peñones, ubicado en la comuna de Ovalle, provincia del Limarí. El objetivo del proyecto es proveer del recurso hídrico al sistema productivo mencionado anteriormente, cuando los niveles de agua requeridos para la adecuada operación sean deficitarios, y de esta manera robustecer dicho sistema, eliminando o disminuyendo significativamente el riesgo de cortes de suministro a la población de Ovalle. El acueducto permitirá transportar aguas de los pozos de propiedad de Aguas del Valle, ubicados en la localidad de El Peñón, hasta el recinto productivo Los Peñones, también de propiedad de Aguas del Valle.

- b) El inicio del proyecto se ubicará en el recinto productivo “El Peñón”, ubicado en la localidad de El Peñón, comuna de Coquimbo, provincia del Elqui, y el final del acueducto se encontrará en el recinto productivo “Los Peñones”, comuna de Ovalle, provincia del Limarí, región de Coquimbo. En las siguientes coordenadas:

Coordenadas UTM Dátum WGS 84 huso 19j		
Punto	Norte	Este
Inicio	6.667.755	284.539
Término	6.613.680	291.849

- c) El tramo total de la tubería será aproximadamente de 70 km y se mantendrá paralelo a la línea férrea de propiedad de Ferronor, durante todo el trayecto hasta llegar a su punto de destino. Será instalado de forma subterránea manteniéndose dentro de los márgenes de la faja ferroviaria existente. El ancho de esta faja oscila entre los 20 y 25 metros. La estación elevadora inicial y la estación reductora se emplazarán en propiedades de Aguas del Valle, mientras que el resto de las instalaciones necesarias, estaciones elevadoras, reductoras de presión, tanque de regularización y cámaras de ventosas, se emplazará en los terrenos de estaciones ferroviarias de propiedad de Ferronor.
- d) El caudal máximo a transportar corresponde a 480 litros por segundo, equivalentes a 0,480 metros cúbicos por segundo. Esta conducción funcionará cuando la disponibilidad del agua para el recinto de Los Peñones sea crítica, por lo tanto, la conducción no será constante y tampoco se modificará el sistema de agua potable existente. En algunos tramos el acueducto se encontrará próximo a zonas urbanas.
3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Que el artículo 3° letra a) establece que deberán someterse al SEIA en forma previa a su ejecución los *“Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas”*.
5. Por otra parte el artículo 294 del Código de Aguas en su literal b) señala que requerirán la aprobación del Director General de Aguas *“Los acueductos que conduzcan más de dos metros cúbicos por segundo”* y, por otra parte, señala en su literal c) *“Los acueductos que conduzcan más de medio metro cúbico por segundo, que se proyecten próximos a zonas urbanas, y cuya distancia al extremo más cercano del límite urbano sea inferior a un kilómetro y la cota de fondo sea superior a 10 metros sobre la cota de dicho límite”*.
6. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, el proyecto y/o actividad denominada **“Proyecto Aducción Agua Potable El Peñón - Ovalle”**, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, no corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, en particular a las mencionadas en el literal a) y éste en relación al literal b) del artículo 294 del Código de Aguas, por cuanto conducirá menos de 2 metros cúbicos por segundo, así como tampoco cumple con la totalidad de las condiciones señaladas en el literal c) del artículo 294 del mismo Código, por cuanto si bien en algunos tramos se encontrará próximo a zonas urbanas, no conducirá más de medio metro cúbico.

#### RESUELVO:

1. Que el proyecto **“Proyecto Aducción Agua Potable El Peñón - Ovalle”**, presentado por el Sr. José Luis Murillo Collado, representante legal de Aguas del Valle S.A., **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria**, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria. **No obstante, si en algún momento supera la cantidad señalada en el literal a) del artículo 3 del RSEIA, en relación al artículo 294 literales b) y c) del Código de Aguas, deberá ingresar en forma obligatoria.**

2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. José Luis Murillo Collado, representante legal de Aguas del Valle S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

**Anótese, notifíquese al solicitante y archívese.**

  
**CLAUDIA MARTINEZ GUAJARDO**  
**Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Coquimbo**

  
**CFS/JMV.-**  
**Distribución:**

- Sr. José Luis Murillo Collado, Representante legal de Aguas del Valle S.A. (Colo - Colo 935, La Serena).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Coquimbo.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Ovalle.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

